



Radicado: **08001315300920230000500**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA**
Demandante: **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**
Demandada: **TURPIAL INGENIERIA S.A.S**

Señora Juez A su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue presentada a través del correo electrónico mfdavila10@gmail.com en fecha 12 de enero de 2023 y previas las formalidades de reparto fue asignada a este Juzgado para su trámite. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 08 de febrero de 2023.

El Secretario

HARBey RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda asignada por reparto el día 12 de enero de 2023, dando aplicación a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

La doctora **MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°37.752.514 y portadora de la tarjeta profesional N°141.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 860.009.195-9, con domicilio principal en Bogotá y dirección para notificaciones en la Calle 72 #6-44 piso 12 y correo electrónico notificacionesjudiciales@segurexpo.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de **TURPIAL INGENIERIA S.A.S** identificada con Nit. 901038619 - 1, con dirección para notificaciones en la Carrera 52 C No 92 - 82 AP 401 de esta ciudad, y correo electrónico turpialingenieriasas@gmail.com, representada legalmente por el señor Roberto Carlos Mass Carballo identificado con cedula de ciudadanía N°73.568.902.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N°2 TURINGE, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVEMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 299.999.998,97), con fecha de vencimiento el 21 de junio de 2022.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$ 299.999.998,97) por concepto de capital contenido en el pagare N°2 TURINGE, ms los intereses corrientes y moratorias sobre la anterior suma de dinero, desde el 22 de junio de 2022 fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que realice el pago total de esta.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el titulo valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *"Bajo la gravedad del juramento, declaro y afirmo la apoderada que reposan en su oficina ubicada en la calle 67 No. 7-35 Ofc: 402 en la ciudad de Bogotá los siguientes documentos: 1) Pagare Original No.2 TURINGE y la correspondiente carta de instrucciones suscrita por Los demandados, documentos que no se aportan en original debido a la imposibilidad de presentar de forma física y presencial la demanda formulada en contra de Los demandados, en virtud de las*

disposiciones gubernamentales actuales. Por lo anterior los documentos citados se mantendrán bajo su custodia y a disposición del Juez para los fines del proceso y por el tiempo que dure su trámite”.

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y artículos 621 - 630, 671 - 679 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponde.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **TURPIAL INGENIERIA S.A.S** identificada con Nit.901038619-1, y a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit.860.009.195-9, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la parte ejecutada **TURPIAL INGENIERIA S.A.S.** identificada con Nit.901038619-1, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit-860.009.195-9, las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVEMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$299.999.998,97) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios generados sobre el capital desde el 22 de junio del 2022 hasta que realice el pago total de la obligación

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia del título valor presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaría librese el oficio respectivo.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°377.525.514 y portadora de la tarjeta profesional N°141.956 del C. S de la J y correo electrónico de notificaciones electrónico mfdavila10@gmail.com, como apoderada judicial de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el poder otorgado mediante mensaje de datos. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 2714159, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4708420e78578371551debc385c3865b0f56acf3b923b59e5f66db3959ed7e5e**

Documento generado en 09/02/2023 12:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>